Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL de Doble Instancia promovido por la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA VIDEC LTDA., encuentra el despacho que el Sr. CAYETANO ALBERTO ARROYAVE BARRERA, quien dice actuar en representación legal de la sociedad demandada, en la fecha 25 de septiembre de 2020, manifestó que confería poder a favor del Dr. ALCIDES ESPONOZA ABREO, para que representara a la referida sociedad en el proceso de la referencia, profesional que solicitó la remisión del oficio de desembargo ordenado en auto que antecede y la entrega de los dineros que fueron embargados.

Pese a lo anterior, el despacho advierte: (i) que de conformidad con lo indicado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, el memorial antes descrito debió remitirse a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial; (ii) que sobre el acto de apoderamiento carece de la presentación personal ordenada en el artículo 75 del CGP, y tampoco se confió mediante mensaje de datos en los términos que establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020; (iii)que no se encuentra acreditada en el plenario la calidad bajo la que actúa el Sr. CAYETANO ALBERTO ARROYAVE BARRERA, ya que su designación no se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el plenario; razones por las cuales el despacho desestimará el trámite de las solicitudes elevadas.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.074 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 02 de octubre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab02f2381fb67617a074067c776dbc2bef1d2369e37f1aa480f92798fe947826**
Documento generado en 28/09/2020 09:41:21 p.m.